

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de junio de 2018

Ref: Puertos 15/2018/MH

Asunto: AP Ferrol – San Cibrao – Borradores de Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios de amarre y desamarre y remolque de buques en el puerto de San Cibrao.

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos los borradores de Pliegos del asunto que nos ha remitido para informe la AP citada.

Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho borrador se adjunta simplemente a título informativo.

Respecto al borrador de Pliego de amarre y desamarre de buques, con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del viernes 20 de julio** a mheras@anave.es

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Autoridad Portuaria de FERROL – SAN CIBRAO

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y
DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE INTERÉS GENERAL
DE SAN CIBRAO**

(diciembre de 2017)

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE ACCESO.....	3
CLÁUSULA 3.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	8
CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	11
CLÁUSULA 6.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	12
CLÁUSULA 7.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	12
CLÁUSULA 8.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	17
CLÁUSULA 9.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO, Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	17
CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	18
CLÁUSULA 11.- GARANTÍAS	20
CLÁUSULA 12.- PENALIZACIONES.....	21
CLÁUSULA 13.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	21
CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	23
CLÁUSULA 15.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	24
CLÁUSULA 16.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	24
CLÁUSULA 17.- COBERTURA DE RIESGOS	24
CLÁUSULA 18.- TASAS	25
CLÁUSULA 19.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	25
CLÁUSULA 20.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD	26
ANEXO I	28
ANEXO II	30
ANEXO III	31

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del "Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre", (en lo sucesivo TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto de San Cibrao.

El objeto de este pliego es la regulación del otorgamiento de licencias, y de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre (en adelante, amarre), al que se refieren el art. 108 y el art. 128 del TRLPEMM.

Lo dispuesto en este pliego prevalecerá (en caso de contradicción) sobre lo que se contenga en el contrato previsto en el art. 116 del TRLPEMM (el cual se desarrolla en las cláusulas siguientes).

Se entiende por servicio de amarre aquel cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque; el servicio comprende el total del ámbito de una operación, incluyendo las partes de ésta a realizar desde el mar y desde tierra.

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es toda la zona de servicio del puerto de San Cibrao (zonas I y II).

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE ACCESO

Título habilitante para la prestación del servicio (licencia):

La prestación del servicio de amarre portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de amarre portuario será siempre de carácter específico.

Dado que, por el momento, en el puerto de interés general de San Cibrao sólo existe una terminal de mercancías (dedicada a uso particular de las empresas titulares de la concesión: Alúmina Española S.A. y Aluminio Español S.L.U., en adelante, ambas "Alcoa") y que por ello el total del tráfico de buques mercantes del puerto de interés

general que requieren servicio de amarre tiene por origen o destino la terminal de Alcoa, podrán otorgarse solamente licencias de los dos siguientes tipos:

- a) Licencia de integración de servicios en los términos establecidos en el artículo 134 del TRLPEMM. El titular de la concesión de la terminal de mercancías dedicada al uso particular puede prestar el servicio portuario de amarre a los buques que operan en la misma, con personal y material propios, sin celebrar contrato con terceros cuyo objeto sea la prestación de dicho servicio.
- b) Licencia para prestar servicio a la terminal de mercancías dedicada a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM. El otorgamiento de este tipo de licencia estará vinculado a la existencia de un contrato entre el solicitante de la misma y el titular de la terminal, con arreglo a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del mencionado TRLPEMM.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 135.3 del TRLPEMM, no serán de aplicación en ninguno de los dos tipos de licencia posibles las obligaciones establecidas en dicho TRLPEMM relativas a estructura tarifaria y tarifas máximas y a las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. La regulación en este pliego de dichos aspectos es coherente con ello.

Condiciones básicas de los titulares de licencia:

El prestador deberá tener personalidad jurídica propia, por lo cual se admiten sociedades anónimas y sociedades limitadas, así como agrupaciones de interés económico que cumplan con aquel requisito, pero no uniones temporales de empresas.

Así, en este pliego se denominará, indistintamente, al “prestador”, “licenciario”, o “titular” de la licencia.

Contenido de la solicitud de licencia:

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación, numerada y grapada, atendiendo estrictamente a la lista siguiente:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de solicitantes no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás solicitantes extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del solicitante.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 de estas Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social; para ello:

- Acreditación:
 - Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo (Certificación positiva de la Agencia Tributaria).
 - Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración

responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo (Certificación positiva de la Tesorería de la SS).
 - Se entregará además copia del documento de Alta en el IAE correspondiente al ejercicio en cuestión o último recibo, y declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado impuesto.
- Los titulares de licencias para la prestación del servicio se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.
 - De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*. En la misma cláusula, se establecerá que tampoco el terminalista responderá de dichas obligaciones.
 - De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *“será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*, siempre que dichos daños y perjuicios sean imputables al servicio.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial del solicitante.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11. Sobre la naturaleza de la licencia:

- Para el caso de solicitud de licencia de integración de servicios en los términos establecidos en el artículo 134 del TRLPEMM: declaración del terminalista acogiéndose a esta modalidad.
- Para el caso de solicitud de licencia por un tercero, para prestar servicio a la terminal de mercancías dedicada a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM: declaración conjunta entre el terminalista y el solicitante de la licencia, acreditada por notario, de la existencia de un contrato en vigor entre ambos para la prestación del servicio, contrato que ha de cumplir con todo lo establecido por la normativa vigente y por este pliego.

12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

13. Número de cuenta para domiciliación bancaria de los pagos a la AP.

14. Certificado de no existencia de deudas vencidas sin avalar o aplazar a la fecha con la AP.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con un plan de organización de los servicios y procedimientos, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación, características, y modo de relación con el prestador, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
3. Memoria Económico-Financiera de la actividad a desarrollar en la licencia.
4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como los ofrecidos, de acuerdo a las estipulaciones del Contrato con el Concesionario (o requerimientos de éste, para el caso de licencia de integración de servicios). Además, se adjuntará acreditación de tener implantado y certificado un sistema de gestión de la calidad ISO-9001.
6. Compromiso de presentar, en los plazos establecidos en este pliego, los documentos relacionados en la cláusula sobre documentación a entregar tras el otorgamiento de licencia y antes del inicio de actividad.

C. La presentación de solicitudes se deberá hacer según el modelo "SOLICITUD DE LICENCIA", anexo II a este pliego, y acompañando los documentos listados en esta cláusula (apartados A y B).

CLÁUSULA 3.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Se exigirá a los solicitantes que cuenten (el solicitante, o las empresas constituyentes en caso de agrupación de interés económico) con unos fondos propios que representen, al menos, el 30% del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de amarre portuario prestado por el solicitante en los tres últimos años y copia de la liquidación del impuesto sobre sociedades.
- d) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de solicitantes de nueva creación.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos que hayan sido realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que dispondrá el solicitante para la prestación del servicio (documentos que relacionen al titular con los medios: contratos, compromisos de contratos, compromisos de compra o fletamento o arrendamiento, etc; si bien la documentación definitiva será entregada tras el otorgamiento de la licencia según dispone la correspondiente cláusula de este pliego).
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal adscrito a la prestación del servicio portuario, con mención del grado de estabilidad en

el empleo y de la plantilla del personal directivo, todo ello durante los últimos tres años.

4. La Autoridad Portuaria podrá además entender que se cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional por medio de otras evidencias que considere válidas.

C – Solvencia profesional

El solicitante deberá presentar declaración responsable de que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado, así como en el resto de la legislación aplicable.

Además, se entregará declaración responsable sobre las titulaciones académicas y profesionales que poseen los empresarios y que poseerá el personal de dirección adscrito a la prestación del servicio (si bien la documentación definitiva será entregada tras el otorgamiento de la licencia según dispone la correspondiente cláusula de este pliego).

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

▪ Condiciones técnicas

El servicio de amarre dispondrá de un protocolo de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la Jefatura del Puerto de Alcoa, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones del servicio portuario.

El licenciataria dispondrá de un plan de organización de servicios acordado con el terminalista, y en consonancia con el contrato suscrito entre el prestador y el terminalista (o requerimientos de éste, para el caso de licencia de integración de servicios).

La regulación del régimen técnico del servicio portuario será la detallada en este pliego, más las menciones que a él se hacen en la “Ordenanza de Navegación del Puerto de Interés General de San Cibrao” en vigor, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Marítima, y en particular de que, en condiciones excepcionales, las maniobras serán efectuadas atendiendo a los criterios que por razones de seguridad marítima determine la Capitanía Marítima o por otras razones determine la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus competencias; cuando la AP intervenga en el régimen técnico del servicio por promover ejercicios y simulacros, éstos se harán compatibles con la explotación del puerto, que será prioritaria.

Tiempo de respuesta: la prestación del servicio se realizará con la debida diligencia, evitando retrasos en el inicio del mismo, estando los medios disponibles del siguiente modo:

- para operaciones normales: todos ellos, disponibles en muelle, a simple llamada del concesionario, con 1 hora de margen
- para casos de mal tiempo o de malas previsiones: el concesionario llamará al licenciatarario para que tenga, permanentemente en muelle y hasta levantamiento expreso del aviso por el concesionario, el número de personas que se le exijan para atender incidencias de roturas de cabos, necesidades de desamarre, o necesidades de amarre de emergencia; el número de efectivos llamado estará en función de las circunstancias previstas de tiempo y número y características de buques en muelle; el licenciatarario dispondrá estos medios humanos en un tiempo máximo de 1 hora.

A estos efectos, se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en la zona de prestación, en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas, o las debidas a que los medios se encuentran ocupados en otro servicio de amarre, todas ellas a justificar a juicio de la AP.

Personal en mar y tierra para cada tipo de operación:

- Amarre y desamarre de buque bauxitero (como se reconoce en la cláusula 7, ésta es la “operación normalmente esperada más compleja”):
 - o Personal en tierra: 6 efectivos
 - o Lancha de amarre (sólo en la operación de amarre, no en la de desamarre).
- Amarre y desamarre de buques quimiqueros o graneleros grandes (eslora mayor que 170 m), en muelle principal:
 - o Personal en tierra: 6 efectivos
 - o (Lancha de amarre, sólo en ocasiones que lo precisen a juicio del Capitán asesorado por el Práctico, para la operación de amarre).
- Amarre y desamarre de resto de buques:
 - o Personal en tierra: 4 efectivos
 - o (Lancha de amarre, sólo en ocasiones que lo precisen a juicio del Capitán asesorado por el Práctico, para la operación de amarre).
- Enmendadas de buques:
 - o Bauxiteros: 4 amarradores, y lancha en caso necesario a juicio del Capitán asesorado por el Práctico

- Otros buques: 3 amarradores.

▪ **Condiciones ambientales**

El prestador deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior Marítimo del puerto.

El prestador deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

▪ **Condiciones de seguridad**

El prestador deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Atendiendo a lo justificado en la cláusula 2, no procede la definición en este pliego de las obligaciones de servicio público relativas a cobertura universal y continuidad y regularidad definidas en art. 110, apartados a) y b), del TRLPEMM.

No obstante, sí serán de aplicación las obligaciones de servicio público definidas en el art. 110, apartados c), d) y e):

- cooperación con la AP y la Administración marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicio, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias; todo ello, con los medios humanos y materiales detallados en este pliego; las intervenciones realizadas como resultado de esta obligación devengarán las tarifas establecidas en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares

- colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados, en el ámbito del puerto en el que se desarrolle su actividad; los costes de estas labores de formación serán asumidos por las empresas que dispongan cada uno de los medios humanos y materiales en cada labor de formación, y no serán repercutidos en modo alguno a la Autoridad Marítima, a la Autoridad Portuaria ni al terminalista
- sometimiento a la potestad tarifaria de la AP, cuando proceda, en las condiciones establecidas en este pliego.

Con independencia de lo anterior, el prestador debe atender a toda la demanda del terminalista.

CLÁUSULA 6.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 7.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

Los medios humanos y materiales mínimos a disponer, exigidos para ser titular de una licencia, son únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar la terminal en las condiciones de eficiencia, seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exija el tráfico habitual de la terminal. Dichos medios quedarán adscritos al servicio de estos tráficos, sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que sean pertinentes.

A estos efectos, la “operación normalmente esperada más compleja” consistirá en la maniobra de amarre de un buque bauxitero (tipo Panamax). En dicha operación deberán participar los medios detallados en la cláusula 4. De acuerdo con lo anterior, los medios a disponer por el licenciataria serán, como mínimo, los detallados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

Relación del prestador con el personal adscrito al servicio: el personal puede ser propio del prestador (o de las empresas que integren la agrupación de interés económico titular de la licencia, en su caso) o propio de subcontratas (si bien, para este último caso, se deberá acreditar mediante el contrato que la disposición operativa por el prestador con respecto a ese personal se ajusta a las necesidades para la prestación del servicio, por el total del plazo de la licencia, a juicio de la AP y del terminalista).

Dicho personal estará vinculado con sus respectivas empresas a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo; tampoco el terminalista asumirá dichas obligaciones (salvo en el supuesto de licencias de integración de servicios, ya que en este supuesto el personal tendrá la consideración de propio del terminalista).

El personal adscrito a la prestación del servicio portuario de amarre deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable, así como en estas Prescripciones Particulares.

Los medios humanos serán como mínimo los necesarios para la disposición en todo momento de capacidad para la realización de la “operación normalmente esperada más compleja”, con los tiempos de respuesta detallados en la cláusula 4, atendiendo para ello a la normativa laboral vigente (entre otras normas, la Disposición adicional trigésima segunda, sobre Jornada laboral de los trabajadores en los servicios técnico-náuticos, del TRLPEMM). Esto se concreta en:

- Tripulación de la lancha: patrón y marinero para servicio de amarre.
- Personal en tierra: 6 amarradores.

Formación de amarradores: el personal adscrito a la prestación del servicio que realice las operaciones propias del servicio deberá disponer del certificado de profesionalidad denominado “Amarre de puerto y monoboyas” (incluido en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, familia profesional “Marítimo-Pesquera”), según se regula en la normativa de aplicación (RD 34/2008, de 18 de enero; RD 1179/2008, de 11 de julio; RD 885/2011, de 24 de junio; RD 1533/2011, de 31 de octubre; RD 1587/2012, de 23 de noviembre; RD 622/2013, de 2 de agosto; RD 988/2013, de 13 de diciembre; y normativa concurrente).

En cuanto a la tripulación de cada lancha, se dispondrá del Certificado de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima para cada embarcación, para lo cual la Administración Marítima exigirá las titulaciones oportunas.

Los tripulantes de la lancha, así como el técnico especializado al frente del servicio, deberán acreditar haber superado el curso básico de seguridad marítima y el nivel básico del Curso de Prevención y Lucha Contra la Contaminación, emitido y convalidado por Organismo Oficial.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia

obligado a adaptarse a dicha modificación en el plazo que se establezca en la misma.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que disponen el prestador y el resto de agentes en puerto, para las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, y seguridad del puerto, y estará entrenado en la utilización de los medios propios y de aquellos para los que deba prestar su colaboración.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua del personal adscrito al servicio portuario, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal adscrito al servicio portuario se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta del prestador.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Relación del prestador con los medios materiales adscritos al servicio: si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad del prestador, éste deberá presentar los contratos que acrediten la plena disposición operativa de los medios durante el plazo de la licencia (arrendamiento, fletamento, subcontratación, etc).

Una vez finalizado el plazo de la licencia, ni la Autoridad Portuaria ni el terminalista se harán cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo dispondrá de los medios materiales indicados a continuación:

- Una lancha con las siguientes características mínimas:
 - Casco metálico o sintético (no de madera).

- Eslora = 9 m
- Manga = 3,5 m
- Propulsión: 2 líneas de propulsión independientes, con sus 2 motores independientes, y con una potencia adecuada para el porte de la lancha y para realizar las maniobras con agilidad y seguridad.
- Casco con protecciones en la obra muerta para evitar posibles daños propios o a los buques cliente.
- Elementos de seguridad (barandillas o líneas de vida o elementos similares) que permitan prevenir la caída de tripulantes al mar.
- Elementos obligatorios para el salvamento de personas en el mar (aros, escalerilla, etc.).
- Buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- Será de bandera española y del registro ordinario.
- Un vehículo con las siguientes especificaciones mínimas:
 - Homologación CE.
 - Gancho de escape rápido o accionamiento manual desde cabina.
 - Soporte de carga vertical de 2 tons.
 - Aro salvavidas con rabiza.
- Viradores fijos de cabos en muelles, propiedad de Alcoa, a manipular por el licenciataria.
- Medidas complementarias de los medios humanos y materiales:
 - Equipamiento suficiente de sisgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
 - Chaleco salvavidas de inflado automático.
 - Zapatos de seguridad.
 - Casco de seguridad con barboqueo.
 - Utensilio cortante para emergencia (a determinar).
 - Guantes de protección.
 - Linterna en operaciones nocturnas.
 - Equipo de radio portátil (vhf).
 - Vestimenta que tenga elementos reflectantes.

Los medios materiales adscritos al servicio portuario de amarre deberán tener disponibilidad conforme a las necesidades operativas de la terminal y atendiendo al contrato (o requerimientos del terminalista, para el caso de licencia de

integración de servicios), salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria con la conformidad de la terminal.

En el caso de que alguno de los medios materiales quede fuera de servicio por una avería o cualquier otro motivo imprevisto, el prestador deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad de inmediato, por lo que se dispondrá en el puerto de una segunda lancha que pueda cubrir el servicio durante la avería (a juzgar por la AP y por el terminalista), así como de un segundo vehículo, ambos listos para ser puestos en servicio de modo inmediato.

En el caso de mantenimiento preventivo o cualquier otra operación conocida y programada con antelación (que exigirá previa comunicación a la Autoridad Portuaria, a la Capitanía Marítima y al terminalista), el prestador deberá disponer el medio de sustitución (equivalente al exigido en este pliego en sus características principales, a juzgar por la AP y por el terminalista) antes de retirar el afectado. Estas labores de mantenimiento programado que provoquen la indisponibilidad de un medio material (en particular la varada anual) se realizarán entre junio y septiembre incluidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto de San Cibrao y su puesto de atraque deberá aprobarse por el titular de la concesión, así como cualquier cambio al respecto.

Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto salvo autorización previa del terminalista y de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor. Además, dichos medios no podrán prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa del terminalista y priorizando en todo caso la prestación de este servicio portuario (salvo causa de fuerza mayor).

Las lanchas asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

La sustitución de medios materiales deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria y el terminalista.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

CLÁUSULA 8.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

De acuerdo con lo justificado en la cláusula 2 de este pliego, no procede el establecimiento de estructura tarifaria y tarifas máximas, salvo para el caso de las tarifas por intervención en emergencias detalladas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 9.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO, Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos en esta cláusula.

Estas tarifas serán de aplicación en las intervenciones de asistencia especial, que se produzcan en todo o en parte dentro de los límites del ámbito geográfico del servicio o en sus proximidades, comprendiendo éstas los siguientes casos:

- Extinción de incendios a bordo o en instalaciones terrestres.
- Salvamento (con su tratamiento legal correspondiente).
- Operaciones de lucha contra la contaminación.
- Cualquier otra intervención en emergencias que sea ordenada por las autoridades competentes o solicitada por el terminalista.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 240 €/h para la lancha y su tripulación
- 48 €/h/hombre para tripulación adicional de la lancha
- 48 €/h/hombre para actuaciones de los trabajadores en tierra.

Estos precios se incrementarán en un 80% para las horas de manipulación por el servicio de amarre de la barrera oceánica dispuesta por el servicio de remolque.

Las tarifas de emergencia se deben aplicar salvo en las intervenciones susceptibles de ser reclamadas como auxilio, asistencia, o salvamento conforme a la LNM 14/2014 y Ley 60/62. En estas reclamaciones por el licenciatario, nunca se considerará a la Autoridad Marítima, a la Autoridad Portuaria ni al terminalista, sujeto de la reclamación ni intermediario promotor de ésta.

La duración de las intervenciones se computará desde el momento en que se dé la orden y los medios se pongan en movimiento hasta que finalicen los trabajos.

El prestador tendrá derecho a que se le repongan los materiales fungibles usados como consecuencia de las intervenciones, por parte del causante del incidente.

En todos los casos, en el precio estará incluido el importe correspondiente a los medios humanos y materiales necesarios.

Estos servicios podrán ser ordenados por el titular de la concesión (con información a la Autoridad Portuaria), la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad del buque o instalación auxiliada.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria o el terminalista lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacros o entrenamientos organizados por aquélla sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias sin cargo alguno.

Ni la Autoridad Portuaria ni la Autoridad Marítima en ningún caso asumirán pago alguno por estos servicios en el puerto de San Cibrao.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los datos dados por el licenciatario a la AP serán tratados confidencialmente (salvo la publicidad dispuesta por la normativa vigente), y procesados internamente y a través del registro nacional según determine la normativa vigente.

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada, cuando se le requiera, sobre los medios humanos y materiales adscritos al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio presentará anualmente (durante el mes de enero y con respecto al año natural anterior) los siguientes informes:

- Situación e inventario de los medios materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Medición de los indicadores de calidad e información que permita evaluar su cumplimiento:
 - Listado de los periodos de fallo de los medios materiales por avería, mantenimiento, etc.

- Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
- Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
- Listado de incidentes ocurridos en la prestación de los servicios.
- Listado de accidentes ocurridos en la prestación de los servicios.
- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.
- Plan anual de mejora, con objetivos concretos y cuantificados.
- Certificación de vigencia o pago del seguro para la cobertura de riesgos indicados en estas Prescripciones Particulares.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cualquier adición que estime el Concesionario de la Terminal, y figure en el contrato con el licenciataria (o requerimientos del terminalista, para el caso de licencia de integración de servicios).

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado
- b) Tipo de servicio (entrada, salida,...)
- c) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- d) Medios que han intervenido
- e) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- f) Facturación asociada al servicio.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria anualmente (durante el mes de enero y con respecto al año natural anterior). Ello, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria podrá exigir el dato adelantado de cifra de negocio en el año natural anterior para el 10 de enero.

Además, la información detallada arriba se podrá requerir al prestador clasificada y formateada como la AP le indique, para facilitar su introducción por la AP o por el prestador en las bases de datos que se determinen.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento, personalmente o a través de Concesionario, los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, anualmente, información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas y pactadas entre el licenciataria y el concesionario de la terminal de mercancías, para verificar la transparencia de las mismas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida por la Autoridad Portuaria a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍAS

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de 150.000 €.

La cuantía de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo contenido en el anexo III a este pliego.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CLÁUSULA 12.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de lo establecido en el TRLPEMM, en este Pliego de Prescripciones Particulares, en la licencia y demás normas de aplicación y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las penalizaciones o sanciones que resulten de aplicación conforme al régimen sancionador establecido en el Título IV del TRLPEMM.

CLÁUSULA 13.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las causas previstas en el artículo 119 del TRLPEMM.

- c) Por incumplimiento de alguna de sus obligaciones o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No entregar la documentación para el inicio de la actividad en el plazo establecido (cláusula 20), sin causa justificada a criterio de la AP.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin comunicación a la Autoridad Portuaria en el plazo de 1 mes tras dicha constitución. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores que, en su caso, establezca la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, e informe a la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades declaradas.
- ñ) Extinción del contrato firmado por el titular de la licencia y el titular de la concesión o autorización de la terminal (para el caso de licencias otorgadas según el art. 116 del TRLPEMM); o extinción de la concesión del terminalista.

- o) La no presentación de la declaración conjunta de existencia del contrato firmado, en los plazos establecidos en este pliego.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y ñ) cuando la causa no sea achacable al titular.

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

El prestador debe cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que el prestador debe adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las lanchas deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Asimismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

CLÁUSULA 15.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será:

- a) para licencias otorgadas según el art. 116 del TRLPEMM: el que se fije en el contrato entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión o autorización de la terminal de mercancías, con un máximo de 6 años; las licencias se renovarán por el plazo que se establezca en el nuevo contrato, con un máximo de 6 años, previa solicitud y acreditación por el titular de la licencia del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares
- b) para licencias otorgadas según el art. 134 del TRLPEMM: el previsto en la solicitud de licencia, con un máximo de 6 años.

CLÁUSULA 16.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

No proceden, por tratarse de una licencia para Terminal de mercancías dedicada a uso particular, según se justificó en la cláusula 2.

CLÁUSULA 17.- COBERTURA DE RIESGOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, las licencias deberán incluir la siguiente cláusula: *“será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes”*, siempre que dichos daños y perjuicios sean imputables al prestador.

A tal efecto, el prestador debe suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 600.000 €. Esta cantidad será revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

CLÁUSULA 18.- TASAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de amarre portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

1) Tasa de actividad:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 183 y siguientes del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios de amarre o desamarre prestados.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en los artículos indicados, será de 2,76 € por servicio.

El tipo de gravamen se actualizará anualmente, el 1 de enero, si así lo dispone la legislación vigente.

2) Tasa del buque:

De acuerdo con el título concesional de la Terminal (y con los dictámenes jurídicos emitidos por los servicios jurídicos del Estado y por Puertos del Estado en 2004 acerca de la interpretación de dicho título concesional y de la entrada en vigor de la ley 48/2003), las lanchas, a efectos de la tasa al buque, recibirán tratamiento correspondiente a instalaciones no concesionadas y con las bonificaciones previstas en el título concesional.

CLÁUSULA 19.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el TRLPEMM.

En el caso de licencias al amparo del artículo 116 del TRLPEMM, es obligatorio que el adquirente tenga un contrato con el titular de la concesión o autorización de la ocupación de dominio público.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y del terminalista y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal adscrito a la prestación del servicio portuario los efectos previstos en la legislación laboral.

CLÁUSULA 20.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD

En el plazo máximo de 2 meses desde la comunicación de otorgamiento de la licencia, el titular entregará la documentación siguiente:

- descripción detallada de las identidades y características de los medios humanos y materiales adscritos al servicio, incluyendo documentación acreditativa de:
 - o la relación establecida entre el prestador y el personal (en alguno de los regímenes detallados en la cláusula 7)
 - o la relación establecida entre el prestador y los medios materiales (en alguno de los regímenes detallados en la cláusula 7)
 - o la presencia en base (puerto de San Cibrao) de los medios
- documentos relacionados con seguridad y medio ambiente detallados en el anexo I
- aval original que certifique la garantía detallada en la cláusula 11, según modelo en anexo III, el cual debe ser validado por los servicios jurídicos de la AP
- certificado de disposición del seguro de responsabilidad civil detallado en la cláusula 17, incluyendo detalle de las coberturas.

Estudiada esta documentación por la AP, la actividad de la licenciataria podrá iniciarse tras la emisión de un escrito por la Dirección de la AP aprobándola.

El Jefe del Departamento de Explotación

Javier Calviño Gómez

Vº Bº EL DIRECTOR
Fdo. Alejandro Rey Seoane

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA SOLICITUD Y EXPLOTACIÓN DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL PUERTO DE SAN CIBRAO

EXISTEN OBRAS SEGÚN RD 1627/1997. SI ☐ NO ☒

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Copia de la comunicación de apertura de Centro de Trabajo	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Sólo se entrega una vez.
Seguro de Responsabilidad Civil	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de Recurso/s Preventivo/s	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Seguridad y Salud/Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Aprobación del Plan de SyS/Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Acta de nombramiento de coordinador de Seguridad y Salud	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Certificado actualizado de inscripción en el REA	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Sólo se entrega una vez.
Planificación temporal/secuencial de las fases de ejecución	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Semanalmente
Plan de Gestión de Residuos	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Listado de personal, vehículos y maquinaria, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación, siguiendo las instrucciones de envío según Norma N-APSEG- XXXXX (a definir)

DOCUMENTACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este documento podrá ser sustituido por un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud debidamente acreditado.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Sólo se entrega una vez.
Declaración de cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Y Salud Laboral..	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Anualmente
Acreditación de la modalidad Preventiva adoptada	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Coordinación de Actividades Empresariales	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Medidas de Emergencia, art. 20 de la Ley 31/95.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Declaración de haber recibido la información de riesgos propios y medidas de emergencia del Puerto de Ferrol.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que el Puerto actualice la mencionada información.
Listado de maquinaria, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Coordinador de Actividades Empresariales.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

DOCUMENTACIÓN SOBRE SEGURIDAD.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Protección de la Instalación Portuaria	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Cada 5 años renovación. Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Emergencias según normativa aplicable. (Véase, RD 145/89, RD 1254/99, RD 393/2007.....)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Listado de personal y vehículos, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Seguridad	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

DOCUMENTACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Gestión Medio Ambiental, según IT-7.5-06-01.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Sólo se entrega una vez.
Informe Medio Ambiental Anual, según IT-7.5-06-01.	SI ☒ NO ☐		Anualmente
Cuestionario de Control Ambiental, según formato F-7.5-06-04.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Anualmente
Plan Interior Marítimo (RD 253/2004, RD 1695/2012).	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Actuación ante situaciones de emergencia ambientales, según artículo 62 de la R.D.L. 2/2011.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Memoria de Métodos, según art. 7 del RD 253/2004.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Informe de Suelos por Cese de actividad.	SI ☐ NO ☒		Al abandonar la concesión/autorización
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Medio Ambiente.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de entrega de desechos de las lanchas	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

ANEXO II



Puerto de Ferrol



Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao

Muelle Curuxeiras, s/n
15401 Ferrol
E-mail: ferrol@apfsc.es
www.apfsc.es

Tel. 981 338 000
Fax. 981 338 001

SOLICITUD DE LICENCIA PARA SERVICIOS PORTUARIOS
EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL – SAN CIBRAO

DATOS DE LA SOLICITUD:

TITULAR	Denominación social (nombre si es persona física)	
	Domicilio social	
	CIF/DNI	
	Administrador/apoderado	
	Teléfono	
SERVICIO PORTUARIO	Actividad	
PLAZO DE VIGENCIA		

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE:

Esta solicitud, junto con la documentación requerida, deberá presentarse en el Registro Oficial de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao (sede electrónica, accesible desde www.apfsc.es).

ANEXO III

Modelo de Aval:

- [ENTRE CORCHETES DATOS A CUMPLIMENTAR]

La Entidad [NOMBRE DE LA ENTIDAD], con CIF [CIF] , y con domicilio en [DOMICILIO SOCIAL] y en su nombre y representación D.[NOMBRE DEL REPRESENTANTE] con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha [DIA] de [MES] de [AÑO] ante Notario de [CIUDAD DEL NOTARIO] D.[NOMBRE DEL NOTARIO] y bastanteado por la Abogacía del Estado de esta Provincia el día [DIA] de [MES] de [AÑO] y con núm. [Nº BASTANTEO], por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, **AVALA** ante el **PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO** con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de división y excusión de bienes de cualquier deudor principal, a la Empresa/Particular [NOMBRE DEL TITULAR] con CIF/NIF [CIF/NIF] y domicilio fiscal [DOMICILIO FISCAL], hasta la cantidad de [IMPORTE EN LETRA] **EUROS** ([IMPORTE EN NÚMERO] €.-), en concepto de garantía para responder de las obligaciones derivadas de la licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto de San Cibrao con código [CÓDIGO], otorgada por la Autoridad Portuaria en [fecha otorgamiento].

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.

La Entidad garante hará efectiva la Garantía a requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, beneficiaria de esta Garantía.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en [LUGAR] con fecha [FECHA] en el Registro de Avals con el núm. [Nº DEL AVAL].

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en [LUGAR] a [FECHA].

Nombre y firma del apoderado, y sello de la entidad:	Bastanteo de los poderes en este acto: la firma del apoderado deberá estar legalizada en este documento por Notario Público o por la Abogacía del Estado, haciendo constar nombre, lugar y fecha del bastanteo:
--	--



Autoridad Portuaria de FERROL – SAN CIBRAO

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
EN EL PUERTO DE INTERÉS GENERAL
DE SAN CIBRAO**

(diciembre de 2017)

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE ACCESO.....	3
CLÁUSULA 3.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	8
CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	11
CLÁUSULA 6.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	11
CLÁUSULA 7.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	11
CLÁUSULA 8.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	17
CLÁUSULA 9.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO, Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	17
CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	19
CLÁUSULA 11.- GARANTÍAS	21
CLÁUSULA 12.- PENALIZACIONES.....	22
CLÁUSULA 13.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	22
CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	24
CLÁUSULA 15.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	25
CLÁUSULA 16.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	25
CLÁUSULA 17.- COBERTURA DE RIESGOS	25
CLÁUSULA 18.- TASAS	26
CLÁUSULA 19.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	26
CLÁUSULA 20.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD	27
ANEXO I	29
ANEXO II	31
ANEXO III	32

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del "Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre", (en lo sucesivo TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de San Cibrao.

El objeto de este pliego es la regulación del otorgamiento de licencias, y de la prestación del servicio portuario de remolque, al que se refieren el art. 108 y el art. 127 del TRLPEMM.

Lo dispuesto en este pliego prevalecerá (en caso de contradicción) sobre lo que se contenga en el contrato previsto en el art. 116 del TRLPEMM (el cual se desarrolla en las cláusulas siguientes).

Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es toda la zona de servicio del puerto de San Cibrao (zonas I y II), dada la amplitud de las actividades constituyentes del servicio portuario detalladas en el párrafo anterior; ello, sin perjuicio de que concretamente el "ámbito geográfico de maniobras de remolque para entrada y salida a puerto y movimientos dentro del puerto" sea el detallado en la "Ordenanza de Navegación del Puerto de Interés General de San Cibrao" en vigor.

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE ACCESO

Título habilitante para la prestación del servicio (licencia):

La prestación del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio de remolque portuario será siempre de carácter específico.

Dado que, por el momento, en el puerto de interés general de San Cibrao sólo existe una terminal de mercancías (dedicada a uso particular de las empresas titulares de la concesión: Alúmina Española S.A. y Aluminio Español S.L.U., en adelante, ambas "Alcoa") y que por ello el total del tráfico de buques mercantes del puerto de interés

general que requieren servicio de remolque tiene por origen o destino la terminal de Alcoa, podrán otorgarse solamente licencias de los dos siguientes tipos:

- a) Licencia de integración de servicios en los términos establecidos en el artículo 134 del TRLPEMM. El titular de la concesión de la terminal de mercancías dedicada al uso particular puede prestar el servicio portuario de remolque a los buques que operan en la misma, con personal y material propios, sin celebrar contrato con terceros cuyo objeto sea la prestación de dicho servicio.
- b) Licencia para prestar servicio a la terminal de mercancías dedicada a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM. El otorgamiento de este tipo de licencia estará vinculado a la existencia de un contrato entre el solicitante de la misma y el titular de la terminal, con arreglo a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del mencionado TRLPEMM.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 135.3 del TRLPEMM, no serán de aplicación en ninguno de los dos tipos de licencia posibles las obligaciones establecidas en dicho TRLPEMM relativas a estructura tarifaria y tarifas máximas y a las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. La regulación en este pliego de dichos aspectos es coherente con ello.

Condiciones básicas de los titulares de licencia:

El prestador deberá tener personalidad jurídica propia, por lo cual se admiten sociedades anónimas y sociedades limitadas, así como agrupaciones de interés económico que cumplan con aquel requisito, pero no uniones temporales de empresas.

Así, en este pliego se denominará, indistintamente, al “prestador”, “licenciario”, o “titular” de la licencia.

Contenido de la solicitud de licencia:

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación, numerada y grapada, atendiendo estrictamente a la lista siguiente:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de solicitantes no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás solicitantes extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del solicitante.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 de estas Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social; para ello:

- Acreditación:
 - Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo (Certificación positiva de la Agencia Tributaria).
 - Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración

responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo (Certificación positiva de la Tesorería de la SS).
 - Se entregará además copia del documento de Alta en el IAE correspondiente al ejercicio en cuestión o último recibo, y declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado impuesto.
- Los titulares de licencias para la prestación del servicio se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.
 - De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*. En la misma cláusula, se establecerá que tampoco el terminalista responderá de dichas obligaciones.
 - De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: *“será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*, siempre que dichos daños y perjuicios sean imputables al servicio.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial del solicitante.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11. Sobre la naturaleza de la licencia:

- Para el caso de solicitud de licencia de integración de servicios en los términos establecidos en el artículo 134 del TRLPEMM: declaración del terminalista acogiéndose a esta modalidad.
- Para el caso de solicitud de licencia por un tercero, para prestar servicio a la terminal de mercancías dedicada a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM: declaración conjunta entre el terminalista y el solicitante de la licencia, acreditada por notario, de la existencia de un contrato en vigor entre ambos para la prestación del servicio, contrato que ha de cumplir con todo lo establecido por la normativa vigente y por este pliego.

12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

13. Número de cuenta para domiciliación bancaria de los pagos a la AP.

14. Certificado de no existencia de deudas vencidas sin avalar o aplazar a la fecha con la AP.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con un plan de organización de los servicios y procedimientos, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación, características, y modo de relación con el prestador, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
3. Memoria Económico-Financiera de la actividad a desarrollar en la licencia.
4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como los ofrecidos, de acuerdo a las estipulaciones del Contrato con el Concesionario (o requerimientos de éste, para el caso de licencia de integración de servicios). Además, se adjuntará acreditación de tener implantado y certificado un sistema de gestión de la calidad ISO-9001.
6. Compromiso de presentar, en los plazos establecidos en este pliego, los documentos relacionados en la cláusula sobre documentación a entregar tras el otorgamiento de licencia y antes del inicio de actividad.

C. La presentación de solicitudes se deberá hacer según el modelo "SOLICITUD DE LICENCIA", anexo II a este pliego, y acompañando los documentos listados en esta cláusula (apartados A y B).

CLÁUSULA 3.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Se exigirá a los solicitantes que cuenten (el solicitante, o las empresas constituyentes en caso de agrupación de interés económico) con unos fondos propios que representen, al menos, el 15% del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de remolque portuario prestado por el solicitante en los tres últimos años y copia de la liquidación del impuesto sobre sociedades.
- d) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de solicitantes de nueva creación.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica del solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- 1. Una relación de los principales servicios o trabajos que hayan sido realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- 2. Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que dispondrá el solicitante para la prestación del servicio (documentos que relacionen al titular con los medios: contratos, compromisos de contratos, compromisos de compra o fletamento o arrendamiento, etc; si bien la documentación definitiva será entregada tras el otorgamiento de la licencia según dispone la correspondiente cláusula de este pliego).
- 3. Una declaración que indique el promedio anual de personal adscrito a la prestación del servicio portuario, con mención del grado de estabilidad en

el empleo y de la plantilla del personal directivo, todo ello durante los últimos tres años.

4. La Autoridad Portuaria podrá además entender que se cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional por medio de otras evidencias que considere válidas.

C – Solvencia profesional

El solicitante deberá presentar declaración responsable de que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado, así como en el resto de la legislación aplicable.

Además, se entregará declaración responsable sobre las titulaciones académicas y profesionales que poseen los empresarios y que poseerá el personal de dirección adscrito a la prestación del servicio (si bien la documentación definitiva será entregada tras el otorgamiento de la licencia según dispone la correspondiente cláusula de este pliego).

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

▪ Condiciones técnicas

Permanentemente habrá en puerto un remolcador tripulado, y listo para los servicios según se dispone en esta cláusula (“remolcador de guardia”).

El servicio de remolque dispondrá de un protocolo de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la Jefatura del Puerto de Alcoa, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones del servicio portuario.

El licenciataria dispondrá de un plan de organización de servicios acordado con el terminalista, y en consonancia con el contrato suscrito entre el prestador y el terminalista (o requerimientos de éste, para el caso de licencia de integración de servicios).

La regulación del régimen técnico del servicio portuario será la detallada en este pliego, más las menciones que a él se hacen en la “Ordenanza de Navegación del Puerto de Interés General de San Cibrao” en vigor, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Marítima, y en particular de que, en condiciones excepcionales, las maniobras serán efectuadas atendiendo a los criterios que por razones de seguridad marítima determine la Capitanía Marítima o por otras razones determine la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus competencias; cuando la AP intervenga en el régimen técnico del

servicio por promover ejercicios y simulacros, éstos se harán compatibles con la explotación del puerto, que será prioritaria.

En la maniobra más compleja definida en la cláusula 7 deberán intervenir tres remolcadores (según se determina en la en la “Ordenanza de Navegación del Puerto de Interés General de San Cibrao”) de forma que el tiro total no sea inferior a 100 toneladas.

Tiempo de respuesta:

- Operaciones normales: la prestación del servicio se realizará con la debida diligencia, evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición del servicio con un tiempo máximo de 60 minutos, una vez transcurridos los tiempos de preaviso que se hayan establecido contractualmente.
- Emergencias: el remolcador de guardia tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para acudir al servicio según se le ordene, desde la transmisión de la orden.

A estos efectos, se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en la zona de prestación (atendiendo a la Ordenanza de Navegación vigente), en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas, o las debidas a que los medios se encuentran ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas a justificar a juicio de la AP.

▪ **Condiciones ambientales**

El prestador deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior Marítimo del puerto.

El prestador deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

▪ **Condiciones de seguridad**

El prestador deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto

humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Atendiendo a lo justificado en la cláusula 2, no procede la definición en este pliego de las obligaciones de servicio público relativas a cobertura universal y continuidad y regularidad definidas en art. 110, apartados a) y b), del TRLPEMM.

No obstante, sí serán de aplicación las obligaciones de servicio público definidas en el art. 110, apartados c), d) y e):

- cooperación con la AP y la Administración marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicio, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias; todo ello, con los medios humanos y materiales detallados en este pliego; las intervenciones realizadas como resultado de esta obligación devengarán las tarifas establecidas en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares
- colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados, en el ámbito del puerto en el que se desarrolle su actividad; los costes de estas labores de formación serán asumidos por las empresas que dispongan cada uno de los medios humanos y materiales en cada labor de formación, y no serán repercutidos en modo alguno a la Autoridad Marítima, a la Autoridad Portuaria ni al terminalista
- sometimiento a la potestad tarifaria de la AP, cuando proceda, en las condiciones establecidas en este pliego.

Con independencia de lo anterior, el prestador debe atender a toda la demanda del terminalista.

CLÁUSULA 6.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de remolque, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 7.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

Los medios humanos y materiales mínimos a disponer, exigidos para ser titular de una licencia, son únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar la terminal en las condiciones de eficiencia, seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exija el tráfico habitual de la terminal. Dichos medios quedarán adscritos al servicio de estos tráficos, sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que sean pertinentes.

A estos efectos, la “operación normalmente esperada más compleja” consistirá en la maniobra de remolque de un buque bauxitero (tipo Panamax). En dicha operación deberán participar los medios detallados en la cláusula 4. De acuerdo con lo anterior, los medios a disponer por el licenciatario serán, como mínimo, los detallados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

Relación del prestador con el personal adscrito al servicio: el personal puede ser propio del prestador (o de las empresas que integren la agrupación de interés económico titular de la licencia, en su caso) o propio de subcontratas (si bien, para este último caso, se deberá acreditar mediante el contrato que la disposición operativa por el prestador con respecto a ese personal se ajusta a las necesidades para la prestación del servicio, por el total del plazo de la licencia, a juicio de la AP y del terminalista).

Dicho personal estará vinculado con sus respectivas empresas a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo; tampoco el terminalista asumirá dichas obligaciones (salvo en el supuesto de licencias de integración de servicios, ya que en este supuesto el personal tendrá la consideración de propio del terminalista).

El personal adscrito a la prestación del servicio portuario de remolque deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable, así como en estas Prescripciones Particulares.

Los medios humanos serán como mínimo los necesarios para la disposición en todo momento de capacidad para la realización de la “operación normalmente esperada más compleja”, con los tiempos de respuesta detallados en la cláusula 4, atendiendo para ello a la normativa laboral vigente (entre otras normas, la Disposición adicional trigésima segunda, sobre Jornada laboral de los trabajadores en los servicios técnico-náuticos, del TRLPEMM).

En cuanto a la tripulación de cada remolcador, se dispondrá del Certificado de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima para cada embarcación.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la

modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a adaptarse a dicha modificación en el plazo que se establezca en la misma.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que disponen el prestador y el resto de agentes en puerto, para las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, y seguridad del puerto, y estará entrenado en la utilización de los medios propios y de aquellos para los que deba prestar su colaboración.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua del personal adscrito al servicio portuario, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal adscrito al servicio portuario se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta del prestador.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Relación del prestador con los medios materiales adscritos al servicio: si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad del prestador, éste deberá presentar los contratos que acrediten la plena disposición operativa de los medios durante el plazo de la licencia (arrendamiento, fletamento, subcontratación, etc).

Una vez finalizado el plazo de la licencia, ni la Autoridad Portuaria ni el terminalista se harán cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo dispondrá de los medios materiales indicados a continuación:

- 1 remolcador que deberá tener un bollard pull no inferior a 50 toneladas.

- Otros 2 remolcadores que deberán tener un bollard pull no inferior a 40 y 30 toneladas respectivamente.
- Al menos uno de dichos remolcadores será de propulsión avanzada: acimutal o cicloidal.

Los remolcadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 2 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador.
- b) Maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y/o desde el puente de gobierno.
- c) Cabos de remolque hechos firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.
- d) En caso de disponer de gancho de remolque, debe estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.
- e) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- f) El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- g) Los remolcadores estarán equipados con las defensas adecuadas.
- h) Los remolcadores estarán dotados de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA, de clase A) con el fin de mejorar la seguridad de la navegación, de las operaciones y de facilitar al Concesionario / Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.
- i) La edad de los remolcadores adscritos al servicio no podrá superar durante todo el plazo de duración de la licencia la edad de 25 años, debiendo ser sustituidos al alcanzar dicha edad, salvo que anualmente se presenten los certificados emitidos por la Autoridad Marítima que les correspondan según su tipo, clase y características principales.
- j) Los remolcadores serán de bandera española y del registro ordinario.

Medidas complementarias de los medios humanos y materiales:

- Equipamiento suficiente de sisgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- Chaleco salvavidas de inflado automático.
- Zapatos de seguridad
- Casco de seguridad con barboquejo.
- Utensilio cortante para emergencia (a determinar).

- Guantes de protección.
- Vestimenta que tenga elementos reflectantes.

Los medios materiales adscritos al servicio portuario de remolque deberán tener disponibilidad conforme a las necesidades operativas de la terminal y atendiendo al contrato (o requerimientos del terminalista, para el caso de licencia de integración de servicios), salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria con la conformidad de la terminal.

En el caso de que alguno de los medios materiales quede fuera de servicio por una avería o cualquier otro motivo imprevisto, el prestador deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad de inmediato, por lo que se dispondrá de un cuarto remolcador de tiro no inferior a 30 toneladas con base en el puerto de San Cibrao.

En el caso de mantenimiento preventivo o cualquier otra operación conocida y programada con antelación (que exigirá previa comunicación a la Autoridad Portuaria, a la Capitanía Marítima y al terminalista), el prestador deberá disponer para el servicio activo el cuarto remolcador antes de retirar el afectado, de modo que quede restituido el número de 3 remolcadores activos. Estas labores de mantenimiento programado que provoquen la indisponibilidad de un remolcador (en particular la varada anual) se realizarán entre junio y septiembre incluidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto de San Cibrao y su puesto de atraque deberá aprobarse por el titular de la concesión, así como cualquier cambio al respecto.

Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa del terminalista y de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

La potencia de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo con normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE, o certificado por la Administración Marítima Española.

La sustitución de medios materiales deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria y el terminalista.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

a) Medios de extinción de incendios

- Al menos un remolcador estará equipado con un sistema de extinción de incendios de clase Fire Fighting I Ship, con capacidad de bombeo de 2.400 m³/h.
- Dos remolcadores deberán estar equipados con un sistema contra incendios con capacidad total de bombeo de 200 m³/h.
- El sistema de bombeo contra incendios de al menos un remolcador debe disponer de un by-pass con salida para permitir el bombeo mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes, a zonas alejadas del cantil para la extinción de incendios.
- Los monitores podrán ser controlados de forma manual o remota y al menos uno de ellos tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma.
- Tres remolcadores tendrán una capacidad mínima de almacenamiento total de cinco metros cúbicos de espumógeno, así como el correspondiente equipo mezclador de espuma para su utilización inmediata en caso necesario.
- También dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas, así como de los medios de autoprotección establecidos por la normativa correspondiente.

b) Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que dispondrá al menos de:

- barrera de contención de vertidos, oceánica, de 700 m de longitud, que sirva para cerrar la bocana del puerto de San Cibrao o para rodear un buque no atracado

- 1 skimmer de capacidad de absorción 5 m3/hora
- elementos absorbentes y dispersantes.
- Medios mecánicos, químicos o biológicos.
- Se dispondrá de Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Estos medios podrán estar a bordo o en un almacén cercano (a acordar con el terminalista) preparados para su utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo del remolcador de 30/45 minutos.

Los prestadores del servicio quedan obligados a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por la terminal, por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y a utilizarlos en caso de emergencia como parte del grupo de intervención, siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

c) Medios para cooperar en operaciones de salvamento

- Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos
- Los remolcadores dispondrán de los medios auxiliares necesarios recogida de náufragos.

En caso de licencias del tipo previsto en el art. 116 del TRLPEMM, los costes asociados a los medios de lucha contra la contaminación (barreras, skimmer, etc.) a disponer por el prestador deben ser valorados a la hora de establecer, entre el titular de la concesión y el prestador, en el correspondiente contrato, las tarifas del servicio.

CLÁUSULA 8.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

De acuerdo con lo justificado en la cláusula 2 de este pliego, no procede el establecimiento de estructura tarifaria y tarifas máximas, salvo para el caso de las tarifas por intervención en emergencias detalladas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 9.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO, Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la

contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos en esta cláusula.

Estas tarifas serán de aplicación en las intervenciones de asistencia especial, que se produzcan en todo o en parte dentro de los límites del ámbito geográfico del servicio o en sus proximidades, comprendiendo éstas los siguientes casos:

- Extinción de incendios a bordo o en instalaciones terrestres accesibles a la acción de los remolcadores.
- Asistencia a buques en caso de emergencia que no tuvieran como destino previsto la terminal.
- Salvamento (con su tratamiento legal correspondiente).
- Operaciones de lucha contra la contaminación.
- Cualquier otra intervención en emergencias que sea ordenada por las autoridades competentes o solicitada por el buque o el terminalista.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 900 €/h para los remolcadores con fuerza de tiro ≤ 50 T
- 1.200 €/h para los remolcadores con fuerza de tiro > 50 T.

La duración de las intervenciones se computará desde el momento en que se dé la orden y los medios se pongan en movimiento hasta que finalicen los trabajos y el remolcador llegue a su puesto de atraque habitual.

El prestador tendrá derecho a que se le repongan los materiales fungibles usados como consecuencia de las intervenciones, por parte del causante del incidente, así como compensación económica por deterioro de las barreras.

En caso de instalación de barreras de contención, se establece un precio de:

- para barreras menores: 1,00 € por metro instalado y día de utilización, con un mínimo de 500 € por cada servicio
- para barrera oceánica a disponer por el licenciataria: 1,80 € por metro instalado y día de utilización, con un mínimo de 900 € por cada servicio.

En caso de uso de skimmer, se fija un precio por día de actuación de 1.000 euros.

En todos los casos, en el precio estará incluido el importe correspondiente a los medios humanos y materiales necesarios.

Las tarifas de emergencia se deben aplicar salvo en las intervenciones susceptibles de ser reclamadas como auxilio, asistencia, o salvamento conforme a la LNM 14/2014 y Ley 60/62. En estas reclamaciones por el licenciataria, nunca se considerará a la Autoridad Marítima, a la Autoridad Portuaria ni al terminalista, sujeto de la reclamación ni intermediario promotor de ésta.

Estos servicios podrán ser ordenados por el titular de la concesión (con información a la Autoridad Portuaria), la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad del buque o instalación auxiliada.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria o el terminalista lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacros o entrenamientos organizados por aquélla sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias sin cargo alguno.

Ni la Autoridad Portuaria ni la Autoridad Marítima en ningún caso asumirán pago alguno por estos servicios en el puerto de San Cibrao.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los datos dados por el licenciatario a la AP serán tratados confidencialmente (salvo la publicidad dispuesta por la normativa vigente), y procesados internamente y a través del registro nacional según determine la normativa vigente.

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada, cuando se le requiera, sobre los medios humanos y materiales adscritos al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio presentará anualmente (durante el mes de enero y con respecto al año natural anterior) los siguientes informes:

- Situación e inventario de los medios materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Medición de los indicadores de calidad e información que permita evaluar su cumplimiento:
 - Listado de los periodos de fallo de los medios materiales por avería, mantenimiento, etc.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.

- Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
- Listado de incidentes ocurridos en la prestación de los servicios.
- Listado de accidentes ocurridos en la prestación de los servicios.
- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.
- Plan anual de mejora, con objetivos concretos y cuantificados.
- Certificación de vigencia o pago del seguro para la cobertura de riesgos indicados en estas Prescripciones Particulares.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cualquier adición que estime el Concesionario de la Terminal, y figure en el contrato con el licenciataria (o requerimientos del terminalista, para el caso de licencia de integración de servicios).

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado
- b) Tipo de servicio (entrada, salida,...)
- c) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- d) Medios que han intervenido
- e) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- f) Facturación asociada al servicio.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria anualmente (durante el mes de enero y con respecto al año natural anterior). Ello, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria podrá exigir el dato adelantado de cifra de negocio en el año natural anterior para el 10 de enero.

Además, la información detallada arriba se podrá requerir al prestador clasificada y formateada como la AP le indique, para facilitar su introducción por la AP o por el prestador en las bases de datos que se determinen.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento, personalmente o a través de Concesionario, los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, anualmente, información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas y pactadas entre el licenciataria y el concesionario de la terminal de mercancías, para verificar la transparencia de las mismas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida por la Autoridad Portuaria a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍAS

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de 1.000.000 €.

La cuantía de la garantía se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo contenido en el anexo III a este pliego.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CLÁUSULA 12.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de lo establecido en el TRLPEMM, en este Pliego de Prescripciones Particulares, en la licencia y demás normas de aplicación y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las penalizaciones o sanciones que resulten de aplicación conforme al régimen sancionador establecido en el Título IV del TRLPEMM.

CLÁUSULA 13.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las causas previstas en el artículo 119 del TRLPEMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus obligaciones o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.

- Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No entregar la documentación para el inicio de la actividad en el plazo establecido (cláusula 20), sin causa justificada a criterio de la AP.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin comunicación a la Autoridad Portuaria en el plazo de 1 mes tras dicha constitución. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores que, en su caso, establezca la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, e informe a la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades declaradas.
- ñ) Extinción del contrato firmado por el titular de la licencia y el titular de la concesión o autorización de la terminal (para el caso de licencias otorgadas según el art. 116 del TRLPEMM); o extinción de la concesión del terminalista.
- o) La no presentación de la declaración conjunta de existencia del contrato firmado, en los plazos establecidos en este pliego.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y ñ) cuando la causa no sea achacable al titular.

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

El prestador debe cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que el prestador debe adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, los remolcadores y demás embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Los remolcadores deberán contar, en todo caso, con tanques de retención para las aguas residuales correspondientes al anexo IV del Convenio MARPOL. Dichos desechos deberán entregarse a una empresa prestadora con licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos o verterse en la red de saneamiento del puerto. En ningún caso podrán verterse dichas aguas en el interior del puerto incluso en el caso de que el remolcador cuente con estación depuradora.

Asimismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

CLÁUSULA 15.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será:

- a) para licencias otorgadas según el art. 116 del TRLPEMM: el que se fije en el contrato entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión o autorización de la terminal de mercancías, con un máximo de 10 años; las licencias se renovarán por el plazo que se establezca en el nuevo contrato, con un máximo de 10 años, previa solicitud y acreditación por el titular de la licencia del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares
- b) para licencias otorgadas según el art. 134 del TRLPEMM: el previsto en la solicitud de licencia, con un máximo de 10 años.

CLÁUSULA 16.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

No proceden, por tratarse de una licencia para Terminal de mercancías dedicada a uso particular, según se justificó en la cláusula 2.

CLÁUSULA 17.- COBERTURA DE RIESGOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, las licencias deberán incluir la siguiente cláusula: *“será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes”,* siempre que dichos daños y perjuicios sean imputables al prestador.

A tal efecto, el prestador debe suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 6.000.000 €. Esta cantidad será revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

CLÁUSULA 18.- TASAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

1) Tasa de actividad:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con los artículos 183 y siguientes del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados por cada remolcador.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en los artículos indicados, será de 24,31 € por remolcador y maniobra.

El tipo de gravamen se actualizará anualmente, el 1 de enero, si así lo dispone la legislación vigente.

2) Tasa del buque:

De acuerdo con el título concesional de la Terminal (y con los dictámenes jurídicos emitidos por los servicios jurídicos del Estado y por Puertos del Estado en 2004 acerca de la interpretación de dicho título concesional y de la entrada en vigor de la ley 48/2003), los remolcadores, a efectos de la tasa al buque, recibirán tratamiento correspondiente a instalaciones no concesionadas y con las bonificaciones previstas en el título concesional.

CLÁUSULA 19.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el TRLPEMM.

En el caso de licencias al amparo del artículo 116 del TRLPEMM, es obligatorio que el adquirente tenga un contrato con el titular de la concesión o autorización de la ocupación de dominio público.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y del terminalista y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal adscrito a la prestación del servicio portuario los efectos previstos en la legislación laboral.

CLÁUSULA 20.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDAD

En el plazo máximo de 2 meses desde la comunicación de otorgamiento de la licencia, el titular entregará la documentación siguiente:

- descripción detallada de las identidades y características de los medios humanos y materiales adscritos al servicio, incluyendo documentación acreditativa de:
 - o la relación establecida entre el prestador y el personal (en alguno de los regímenes detallados en la cláusula 7)
 - o la relación establecida entre el prestador y los medios materiales (en alguno de los regímenes detallados en la cláusula 7)
 - o la presencia en base (puerto de San Cibrao) de los medios
- documentos relacionados con seguridad y medio ambiente detallados en el anexo I
- aval original que certifique la garantía detallada en la cláusula 11, según modelo en anexo III, el cual debe ser validado por los servicios jurídicos de la AP
- certificado de disposición del seguro de responsabilidad civil detallado en la cláusula 17, incluyendo detalle de las coberturas.

Estudiada esta documentación por la AP, la actividad de la licenciataria podrá iniciarse tras la emisión de un escrito por la Dirección de la AP aprobándola.

El Jefe del Departamento de Explotación

Javier Calviño Gómez

Vº Bº EL DIRECTOR
Fdo. Alejandro Rey Seoane

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA SOLICITUD Y EXPLOTACIÓN DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE SAN CIBRAO

EXISTEN OBRAS SEGÚN RD 1627/1997. SI ☐ NO ☒

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Copia de la comunicación de apertura de Centro de Trabajo	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Sólo se entrega una vez.
Seguro de Responsabilidad Civil	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de Recurso/s Preventivo/s	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Seguridad y Salud/Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Aprobación del Plan de SyS/Evaluación de Riesgos y Planificación Preventiva	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Acta de nombramiento de coordinador de Seguridad y Salud	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Certificado actualizado de inscripción en el REA	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Sólo se entrega una vez.
Planificación temporal/secuencial de las fases de ejecución	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Semanalmente
Plan de Gestión de Residuos	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación.
Listado de personal, vehículos y maquinaria, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☐	Antes de iniciar las obras	Siempre que se produzca una modificación, siguiendo las instrucciones de envío según Norma N-APSEG- XXXXX (a definir)

DOCUMENTACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este documento podrá ser sustituido por un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud debidamente acreditado.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Sólo se entrega una vez.
Declaración de cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Y Salud Laboral..	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Anualmente
Acreditación de la modalidad Preventiva adoptada	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Coordinación de Actividades Empresariales	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Medidas de Emergencia, art. 20 de la Ley 31/95.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Declaración de haber recibido la información de riesgos propios y medidas de emergencia del Puerto de Ferrol.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que el Puerto actualice la mencionada información.
Listado de maquinaria, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Coordinador de Actividades Empresariales.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

DOCUMENTACIÓN SOBRE SEGURIDAD.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Protección de la Instalación Portuaria	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Cada 5 años renovación. Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Emergencias según normativa aplicable. (Véase, RD 145/89, RD 1254/99, RD 393/2007.....)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Listado de personal y vehículos, según formato SOL-APSEG-XXXXX (a definir)	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Seguridad	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

DOCUMENTACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE.

DOCUMENTO	DEBE ENTREGAR	TIEMPO DE ENTREGA	FRECUENCIA DE ENTREGA
Plan de Gestión Medio Ambiental, según IT-7.5-06-01.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Sólo se entrega una vez.
Informe Medio Ambiental Anual, según IT-7.5-06-01.	SI ☒ NO ☐		Anualmente
Cuestionario de Control Ambiental, según formato F-7.5-06-04.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Anualmente
Plan Interior Marítimo (RD 253/2004, RD 1695/2012).	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de Actuación ante situaciones de emergencia ambientales, según artículo 62 de la R.D.L. 2/2011.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Memoria de Métodos, según art. 7 del RD 253/2004.	SI ☐ NO ☒	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Informe de Suelos por Cese de actividad.	SI ☐ NO ☒		Al abandonar la concesión/autorización
Nombramiento de interlocutor oficial con la Autoridad Portuaria en materia de Medio Ambiente.	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.
Plan de entrega de desechos de los remolcadores	SI ☒ NO ☐	Antes de iniciar actividad	Siempre que se produzca una modificación.

ANEXO II



Puerto de Ferrol



Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao

Muelle Curuxeiras, s/n
15401 Ferrol
E-mail: ferrol@apfsc.es
www.apfsc.es

Tel. 981 338 000
Fax. 981 338 001

SOLICITUD DE LICENCIA PARA SERVICIOS PORTUARIOS
EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL – SAN CIBRAO

DATOS DE LA SOLICITUD:

TITULAR	Denominación social (nombre si es persona física)	
	Domicilio social	
	CIF/DNI	
	Administrador/apoderado	
	Teléfono	
SERVICIO PORTUARIO	Actividad	
PLAZO DE VIGENCIA		

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE:

Esta solicitud, junto con la documentación requerida, deberá presentarse en el Registro Oficial de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao (sede electrónica, accesible desde www.apfsc.es).

ANEXO III

Modelo de Aval:

- [ENTRE CORCHETES DATOS A CUMPLIMENTAR]

La Entidad [NOMBRE DE LA ENTIDAD], con CIF [CIF] , y con domicilio en [DOMICILIO SOCIAL] y en su nombre y representación D.[NOMBRE DEL REPRESENTANTE] con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha [DIA] de [MES] de [AÑO] ante Notario de [CIUDAD DEL NOTARIO] D.[NOMBRE DEL NOTARIO] y bastanteado por la Abogacía del Estado de esta Provincia el día [DIA] de [MES] de [AÑO] y con núm. [Nº BASTANTEO], por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, **AVALA** ante el **PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO** con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de división y excusión de bienes de cualquier deudor principal, a la Empresa/Particular [NOMBRE DEL TITULAR] con CIF/NIF [CIF/NIF] y domicilio fiscal [DOMICILIO FISCAL], hasta la cantidad de [IMPORTE EN LETRA] **EUROS** ([IMPORTE EN NÚMERO] €.-), en concepto de garantía para responder de las obligaciones derivadas de la licencia para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de San Cibrao con código [CÓDIGO], otorgada por la Autoridad Portuaria en [fecha otorgamiento].

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao.

La Entidad garante hará efectiva la Garantía a requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, beneficiaria de esta Garantía.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en [LUGAR] con fecha [FECHA] en el Registro de Avals con el núm. [Nº DEL AVAL].

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en [LUGAR] a [FECHA].

Nombre y firma del apoderado, y sello de la entidad:	Bastanteo de los poderes en este acto: la firma del apoderado deberá estar legalizada en este documento por Notario Público o por la Abogacía del Estado, haciendo constar nombre, lugar y fecha del bastanteo:
--	--